VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, NUMERAL 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, FORMULAN LAS CONSEJERAS ELECTORALES RITA BELL LÓPEZ VENCES Y NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSAS OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/293/2025 Y SUS ACUMULADOS

En el presente voto particular exponemos las razones por las que nos apartamos del sentido de la resolución aprobada por mayoría de votos en el Consejo General en la que se determinó declarar fundados los hechos denunciados, consistentes en aportación prohibida de propaganda electoral impresa identificada como “guías de votación” o “acordeones”.

Ello, en razón de que se determinó como un hecho público y notorio que se desplegaron conductas relacionadas con la elaboración de acordeones o guías de votación, en los que se identificaban diversas candidaturas, ya fuese para guía personal o con la intención de influir en la ciudadanía para la emisión de sufragios orientados en favor de determinadas candidaturas.

Así, en el caso específico, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la existencia de propaganda electoral consistente en 336 muestras físicas de “acordeones” correspondientes a diez diferentes modelos que representaron un beneficio para las candidaturas que en ellos aparecen, ya que, *implicó que dichas candidaturas resaltaran por sobre las demás existentes en el universo de candidaturas que competían en los mismos marcos territoriales y competenciales, exponiendo los*

nombres, números y color de boletas creando una referencia en el receptor de los mismos que por sí misma resaltaba a las personas candidatas que aparecían en ellas, que se distribuyeron en algunas zonas de la Ciudad de México, Estado de México, Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí y Michoacán; asimismo, se determinó que *no se cuenta con los elementos que permitan acreditar plenamente la identidad de las personas responsables de la elaboración y distribución de los acordeones y guías de votación*, concluyendo que, por tanto, *son resultado del actuar de un tercero ajeno a las candidaturas investigadas*.

Derivado de lo anterior, se aprobó por mayoría que las candidaturas "beneficiadas" debían ser sancionadas con el 10% del tope de gastos personales de campaña si resultaron ganadoras o con una amonestación pública si no lo fueron, ello por acreditarse la responsabilidad indirecta, toda vez que, *tuvieron indicios sobre su aparición,* y*, resultaba necesaria la ejecución de todas las acciones posibles para que cesaran los efectos del beneficio obtenido de forma ilícita.*

En síntesis, la determinación para sancionar la conducta consistió en establecer que cada candidatura mencionada en las diez guías de votación, por el simple hecho de aparecer en esa propaganda electoral, se beneficiaron y como no realizaron acciones para el cese de su distribución y difusión, tuvieron una responsabilidad indirecta que las hizo acreedoras a una sanción ilegal y desmedida. Sin embargo, aquellas candidaturas denunciadas que obtuvieron el triunfo en las pasadas elecciones se beneficiaron en mayor medida que las perdedoras y por ello, tuvieron una sanción más severa.

Previo a establecer los motivos de disenso de esta determinación mayoritaria, en este voto particular expondremos los parámetros normativos, teóricos, fácticos, procesales, probatorios, jurisprudenciales, materiales y objetivos que la mayoría de Consejerías dejaron de analizar para la toma de su decisión.

1. **Naturaleza jurídica de la función fiscalizadora.**

En un Estado constitucional existen elecciones libres, auténticas y periódicas mediante la competencia entre los diferentes actores políticos con equidad, transparencia y rendición de cuentas de las condiciones en que se compite.

Dado que para competir se requiere que los participantes cuenten con recursos —en dinero o especie— y que los obtengan y gasten conforme a las normas jurídicas establecidas que hemos pactado, es indispensable que, al lado de la garantía de que podrán disponer del financiamiento respectivo, se establezca otra que corresponde a la transparencia y la fiscalización del origen y uso de tales recursos.

La fiscalización busca fortalecer la democracia, garantizar la equidad en las contiendas electorales, promover la transparencia y rendición de cuentas, y prevenir el uso indebido de recursos públicos y privados en el ámbito político.

Así las cosas, el Instituto Nacional Electoral vigila que los sujetos obligados cumplan todas sus obligaciones mediante dos tipos de procedimiento: los de revisión de informes, acordes con el tipo de periodo a revisar; y los administrativos sancionadores (oficiosos y de queja), que se siguen en forma de juicio. La naturaleza de cada uno varía según la racionalidad que subyace en su objetivo, igual que en las obligaciones de las partes.

Los procedimientos de revisión de los informes tienen por objeto verificar los datos y documentación presentada por los sujetos obligados, dentro de los plazos previstos, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos en determinado periodo; la autoridad fiscalizadora debe investigar y comprobar lo reportado. Por lo anterior, deben cumplir las reglas adjetivas, los procesos y las reglas técnicas establecidas en la normativa para realizar su reporte. Ello resulta de la mayor importancia para que la autoridad administrativa pueda revisar lo reportado y emitir sus conclusiones mediante un dictamen consolidado.

La revisión de informes se refiere a la comprobación contable que realiza el área de auditoría de la Unidad de Fiscalización, la cual concluye con la determinación de omisiones o irregularidades que pueden derivar en sanciones. En ese sentido,

aunque los sujetos obligados son los que deben entregar la información correspondiente y cumplir las reglas técnicas y adjetivas, ello no excluye que la autoridad fiscalizadora deba regirse por el principio de legalidad y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento, por ejemplo, la debida garantía de audiencia, la que se brinda mediante el oficio de errores y omisiones técnicas, tanto su contenido como la contestación de los sujetos obligados permiten determinar si hay conductas sancionables.

Por su parte, los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización tienen fines punitivos y presentan una naturaleza dual. La autoridad fiscalizadora ejerce sus funciones cuando se promueve un proceso administrativo que puede originarse en el conocimiento directo de alguna irregularidad (por ejemplo, con motivo de la revisión de algún informe de ingresos o gastos) o por la denuncia o queja presentada sobre la supuesta comisión de un ilícito. Queda evidenciada la naturaleza inquisitiva de los procedimientos administrativos sancionadores; por ello, es necesario que la autoridad fiscalizadora cuente con elementos de prueba suficientes; no puede iniciar procedimientos basados en pesquisas generales o injustificadas.

En cuanto a los procedimientos de queja, está previsto que el quejoso acompañe su escrito de denuncia con los elementos, al menos con valor indiciario, para demostrar los hechos que estima contraventores de la ley; de lo contrario, la denuncia debe desecharse. En esa línea, el procedimiento, en su inicio, tiene un cierto carácter dispositivo, pues es necesario que el quejoso detone el actuar de la autoridad, es decir, tiene la carga de probar al menos indiciariamente.

Sin embargo, toda vez que la exigencia de la normatividad se limita a que haya elementos indiciarios, los procedimientos administrativos sancionadores tienen una naturaleza claramente inquisitiva; a la autoridad fiscalizadora le corresponde esclarecer los hechos e investigar origen, monto, destino y aplicación de los recursos involucrados.

La posibilidad de imponer sanciones y la racionalidad del procedimiento obligan a que la autoridad electoral respete los principios del ius puniendi como eje del procedimiento administrativo sancionador (Jurisprudencia 7/2005). Así, las investigaciones que realice deben cumplir ciertos estándares, a fin de demostrar la culpabilidad del sujeto imputado y respetar la presunción de inocencia (Jurisprudencia 21/2013).

Las diligencias que realice la autoridad, aunque amparadas en su facultad de investigación, deben justificarse en el principio de proporcionalidad y, en consecuencia, ser idóneas, necesarias y proporcionales. Ello limita el actuar de la autoridad e impide que emprenda pesquisas sin razonabilidad o sustento en elementos indiciarios previos y en una línea de investigación justificable.

Además, que el procedimiento sancionador tenga que atender a los principios del ius puniendi implica respetar en todo momento la presunción de inocencia, al igual que las garantías de audiencia y debida defensa. Asimismo, para imponer alguna sanción, la autoridad tiene que comprobar plenamente la existencia de conductas antijurídicas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la responsabilidad directa o indirecta, de los inculpados.

Beneficio en Materia de Fiscalización.

Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la propaganda electoral es aquella difundida con la intención de promover una candidatura. De ahí que, el beneficio que pueda aportar a una precampaña, campaña, candidatura o partido político, parte del supuesto de que existe una intencionalidad manifiesta, pretensión y posibilidad de promover la postulación por una candidatura

Por otro lado, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización existen criterios para identificar el beneficio a una campaña electoral, tales como:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía para el caso de la Ciudad de México.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

Derivado de lo anterior, podemos resaltar que el beneficio que una propaganda electoral representa a una candidatura se puede traducir como el posicionamiento frente al electorado para obtener el voto de la ciudadanía.

Sin embargo, para ello, primeramente, se debe identificar si la propaganda resulta ser un gasto de campaña y verificar si reúne los elementos de finalidad, temporalidad y territorialidad a los que alude el criterio sostenido en la tesis LXIII/2015 GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.

Hecho lo anterior, la Unidad debe determinar si la responsabilidad de las candidaturas beneficiadas es directa o indirecta.

2. **Elección de primera generación, su naturaleza y sus diferencias con elecciones que cuentan con la participación de partidos políticos.**

Por primera vez se eligieron mediante voto popular, personas juzgadoras para diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación y de diecinueve Poderes Judiciales de diversas entidades federativas.

Las reglas de competencia electoral son muy diferentes a aquellas por las que se renuevan los poderes Ejecutivo y Legislativo. Por principio de cuentas, ninguna candidatura es postulada por algún partido político, con lo cual, no cuentan con financiamiento público ni privado, tampoco tienen acceso a promocionar sus propuestas o candidaturas a través de radio o televisión.

Se trata de candidaturas ciudadanas que solo pueden financiar sus campañas con recursos propios. Solo pueden promover su imagen, voz y nombre, a través de propaganda impresa, redes sociales, foros de discusión y entrevistas en medios de comunicación social.

Cada peso que eroguen durante su campaña o fuera de esta, con el fin de promocionarse ante la ciudadanía, al igual que los partidos políticos, deben reportarlo ante la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme al reglas legales y normativas previamente establecidas y en plazos fatales.

Como se podrá apreciar, la naturaleza de las campañas exige un posicionamiento de tierra, carente de estructura partidista y conforme a la capacidad económica de cada contendiente, con lo cual, todo acto de campaña o propaganda electoral que les favorezca y que no sea de su autoría, implica una dificultad material y humana para ser conocido y rechazado conforme al rigor jurídico que esta autoridad le exige a las candidaturas partidistas.

La función fiscalizadora debe ser acorde con los medios y la naturaleza de cada contienda electoral y conforme a ponderaciones razonables que les permita a las y los contendientes buscar el voto de la ciudadanía sin distracciones legales o materiales que implique concentrar sus esfuerzos en acciones de contención ante actos de terceros y no en actos de campaña.

3. **Violaciones Procesales que se derivan del Expediente.**

A este expediente se acumularon treinta y cinco quejas, escritos de los cuáles se desprenden nombres y/o cargos de las candidaturas denunciadas, tal como se expone en el cuadro siguiente:

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
1	NE/Q-COF-UTF/293/2025	-	Candidatos a la SCJN, Tribunal de Diciplina, SS del TEPJF, Sala Regional de la Ciudad de México, Magistrados de Circuito y Juezas de Distrito
		Mendoza Inzunza Salomón	Candidato a juez penal de la CDMX (Candidato local)
2	INE/P-COF-UTF/295/2025	Lenia Batres Guadarrama	Candidatas a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia De La Nación, y quien resulte responsable.
		Yasmín Esquivel Mossa,	
		Sara Irene Herrerías Guerra	
		Loretta Ortiz Ahlf	
		María Estela Ríos González	
		Hugo Aguilar Ortiz	
		Irving Espinosa Betanzo	
		Giovanni Azael Figueroa Mejía	
		Arístides Rodrigo Guerrero García	
3	INE/Q-COF-UTF/308/2025	Javier Arturo Campos Silva	Candidato a Tribunal Colegiado de Circuito de Materia Laboral
		Alexandra Ortega	
		Erika Viridiana Cajero Ruiz	

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
4	INE/Q-COF-UTF/358/2025	Mirsha Rodrigo León Carmona	Candidato a Tribunal Colegiado de Circuito de Materia Civil
5	INE/Q-COF-UTF/359/2025	Beatriz Guadalupe Castro Mendoza	Candidata a Juzgado de Distrito
6	INE/Q-COF-UTF/360/2025	Leticia Medina Torrentera	Candidata a Magistrada Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México (candidato local)
7	INE/P-COF-UTF/404/2025	Erika Acuña Reyes	Candidatas a Tribunal Colegiado de Circuito en Estado de Hidalgo
		Nelly Lilian Ferro Ortiz	
		Claudia Verónica Martínez Baca,	
8	INE/P-COF-UTF/405/2025	Denny Martínez Ramírez	Candidatos a Magistradas y Magistrados de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
		Leticia Victoria Tavira	
		Alejandro David Avante Juárez	
9	INE/P-COF-UTF/406/2025	Arely Reyes Terán	Candidata a Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
10	INE/Q-COF-UTF/407/2025	Mario Reséndiz Dorantes	Candidato a Magistrado en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. (candidato local)
11	INE/Q-COF-UTF/408/2025	Martha Vanessa Barragán García	Candidata a Jueza Familiar de la CDMX (candidata local)
12	INE/P-COF-UTF/409/2025	Mónica Huerta Villaseñor.	Candidata a jueza de distrito judicial local 2 de la CDMX. (Candidata Local)
13	INE/P-COF-UTF/410/2025	Quienes resulten responsables	-
14	INE/P-COF-UTF/411/2025,	Quienes resulten responsables	-

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
15	INE/P-COF-UTF/412/2025	Quienes resulten responsables	-
16	INE/P-COF-UTF/413/2025	Elda Karen Carral Chávez	Candidata a Tribunal Colegiado de circuito en el Estado de Coahuila.
17	INE/P-COF-UTF/452/2025	Francisco García Aja,	Candidatos a Tribunal Colegiado de circuito y quienes resulten responsables.
		Gregorio Benítez Ferrusquis	
		Arturo César Morales Ramírez,	
		Jesús Omar Sánchez Sánchez	
		Juan Pablo Vásquez Calvo,	
		Omar Clemente Delgado García	
18	INE/P-COF-UTF/453/2025	Quienes resulten responsables	-
19	INE/Q-COF-UTF/454/2025	Lucy Rocío Durán Bonifaz	Candidata a Jueza de Distrito de la Ciudad de México
20	INE/P-COF-UTF/455/2025	Rafael Linares Rivera	Candidato a Juez de Distrito en Materia Mixto de la Ciudad de México/ y quienes resulten responsables
21	INE/P-COF-UTF/456/2025	MORENA,	Candidaturas a cargos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y quienes resulten responsables
		Lenia Batres Guadarrama	
		Yasmin Esquivel Mossa	
		Sara Irene Herrerías Guerra	
		Loreta Ortiz Ahlf	
		María Estela Ríos González,	

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
		Hugo Aguilar Ortiz	
		Irving Espinosa Betanzo	
		Giovanni Azael Figueroa Mejía	
		Arístides Rodrigo Guerrero García	
22	INE/Q-COF-UTF/473/2025	Quienes resulten responsables	-
23	INE/P-COF-UTF/482/2025	MORENA o quien resulte responsable	-
24	INE/P-COF-UTF/483/2025	Karla Ivette Martínez Silva,	Candidaturas a Tribunal Colegiado de Circuito
		Jenny Ruíz Ornelas,	
		María Isela González Muñoz.	
		Lisbet Catalina Soto Martínez	
		Adriana Vázquez Godínez,	
		María Isabel Pedroza Pedroza	
		Rubén Cardona Rivera	
		Frente Nacional por la Familia.	
		El Pulso Aguascalientes	
25	INE/P-COF-UTF/484/2025	Candidaturas a cargos nacionales y correspondientes al circuito 2 del Estado de México	-
26	INE/P-COF-UTF/485/2025	Quienes resulten responsables	-
27	INE/P-COF-UTF/486/2025	Quienes resulten responsables	-

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
28	INE/Q-COF-UTF/487/2025	Alejandro Sevilla Talavera	Candidato a Juez de Distrito en la Ciudad de México
29	INE/P-COF-UTF/488/2025	Quienes resulten responsables	-
30	INE/P-COF-UTF/519/2025	Gómez López Claudia Elizabeth	Candidatos a Tribunal Colegiado de circuito
		González Martínez Verónica	
		Mendieta Vega Raúl	
31	INE/P-COF-UTF/520/2025	Francisco García Aja,	Candidatos a Tribunal Colegiado de circuito en la Ciudad de México
		Gregorio Benítez Ferrusquia,	
		Arturo César Morales Ramírez,	
		Jesús Ornar Sánchez Sánchez,	
		Juan Pablo Vásquez Calvero	
		Ornar Clemente Delgado García	
32	INE/Q-COF-UTF/529/2025	Yolanda Delgado Sánchez	Candidata a Tribunal Colegiado de circuito en la Ciudad de México
33	INE/P-COF-UTF/530/2025	Roberto Díaz Bucio	Candidato a Juzgados de Distrito en el estado de Michoacán.
34	INE/P-COF-UTF/535/2025	Miriam Aidé García González	Candidata a Tribunal Colegiado de circuito
35	INE/Q-COF-UTF/536/2025	Vanessa Delgadillo Hernández	Candidaturas a Tribunal Colegiado de circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Chiapas
		Mónica De Jesús Trejo Velázquez	
		Augusto Emilio Burguete Meza	
		Alejandro Jiménez López	
		José Luis Pérez Ramírez	

N°	Expediente	Denunciados	Cargo
		Jaime Ramírez Molina	
		María De Jesús López Guzmán	
		Mitzi Joyce López López	
		Mayra Mora Olmos	
		Ariatna Patricia Ochoa Sánchez	
		Asalia Rangel Montero	
		Lizeth Karina Villeda García	
		Faustino Guerrero Posadas	
		Juan Enrique Gutiérrez Gómez	
		Carlos Enrique López Gallegos	
		Juan José Martínez Trigo	
		Mario Felipe Mata Ríos	
		Oliver Miranda Herrera	
		Humberto Alejandro Rojas Martínez	
		Joshua Than Cancino	

El **CAPÍTULO IV. ACUMULACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL OBJETO Y/O SUJETO DE LA INVESTIGACIÓN** del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece:

Artículo 22.
Acuerdo de acumulación, escisión, integración y ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación
1. Desde el momento en que se emite el Acuerdo de admisión o inicio y hasta antes del cierre de instrucción, la Unidad Técnica podrá acordar la acumulación y escisión de procedimientos; la integración de un escrito de queja a un procedimiento que se encuentre en trámite y la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación.
2. En el Acuerdo en el que se decrete la acumulación, escisión, integración o ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, se deberán exponer los razonamientos que la motivaron, así como ordenar se notifique al sujeto incoado y, en su caso, al quejoso. Dicho acuerdo se publicará en los Estrados de la Unidad Técnica.

Artículo 23.
Supuestos
1. Procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado o distintos, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.
2. Podrá decretarse la escisión cuando el procedimiento se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables o cuando su resolución simultánea produzca un retraso indebido o cause perjuicio a la eficacia de la investigación En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Los Acuerdos de escisión que al efecto se dicten, deberán glosarse a los expedientes escindidos.
3. Podrá decretarse la integración de un escrito de queja cuando la Unidad Técnica advierta que se trata del mismo denunciante y denunciado y contra los mismos hechos materia de otro procedimiento, y el denunciante se limite a aportar nuevas pruebas sobre los hechos; o bien se trate de un escrito de queja en términos idénticos a otro que haya dado origen al inicio de un procedimiento que se encuentre en trámite en la Unidad Técnica, sea que sean presentados ante la misma Unidad Técnica o ante autoridades diversas y por personas dis-tintas.
4. Podrá decretarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación, si con motivo de la sustanciación la Unidad Técnica advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables.

Artículo 24.
Efectos
1. En caso de acordarse la acumulación, los procedimientos acumulados serán tramitados y sustanciados como uno solo, en los términos del expediente pri-migenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento.
2. En el caso que se decrete la escisión, se le dará el trámite de un nuevo procedimiento en los términos del Título Segundo del Reglamento.
3. El escrito de queja que sea integrado en términos del artículo 23, numeral 3 del Reglamento, formará parte del procedimiento primigenio, sin que sea motivo para el inicio de un nuevo procedimiento. En este caso se procederá conforme lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.
4. En caso de acordarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, todos los hechos investigados serán sustanciados, analizados y resueltos en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento. En este caso se procederá conforme lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- En una queja se denunciaron a todas las candidaturas de Ministros y Ministras a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal de Diciplina Judicial, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional de la Ciudad de México, Magistrados de Circuito y Juezas de Distrito y a todas las candidaturas que aparecieran en los acordeones.
- En dos quejas se denunciaron a las nueve candidaturas ganadoras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- En una queja se denunció a una candidatura no ganadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
- En diecisiete quejas se denunció a cuarenta candidaturas a cargos de Magistrados de Circuito y a diecinueve candidaturas a cargos de Juzgados de Distrito correspondientes a las entidades de Hidalgo, Estado de México, Coahuila, Michoacán, Chiapas, San Luis Potosí y Ciudad de México.
- En cinco quejas se denuncia a candidaturas a cargos a nivel local, de la Ciudad de México.
- En una queja se denunciaron a las candidaturas a cargos nacionales y del Estado de México.
- En nueve quejas se denunciaron a quienes resultaran responsables.

Para decretar la acumulación de diversas quejas, debe actualizarse la litispendencia o conexidad de la causa. Para esto último deben existir dos o más quejas en contra de una misma persona o diferentes, respecto de una misma conducta que provenga de una misma causa.

Por otro lado, en materia de fiscalización se puede ampliar el objeto o los sujetos de investigación, pero para ello debe dictarse un Acuerdo de Ampliación de la investigación, en el cual se deben exponer los razonamientos que la motivaron y notificar a las partes incoadas y a las personas quejosas.

En el procedimiento que nos ocupa, se dictaron diez Acuerdos de acumulación pues, según la Unidad Técnica de Fiscalización, existía litispendencia y conexidad de la causa, al ser la misma conducta denunciada, esto es, la presunta omisión de rechazar aportaciones prohibidas, omisión de reportar operaciones en tiempo real, omisión de reportar ingresos y gastos de campaña, así como beneficio indebido entre candidaturas, derivado de la producción, logística, difusión y distribución de propaganda electoral impresa, de mensajería instantánea y digital conocida como “guías de votación” o “acordeones”, los cuales tendrían que ser sumados a los topes de gastos personales de campaña y que, en su caso, actualizarían rebases a los topes de gastos personales de campaña.

Si bien, se llevaron a cabo los Acuerdos de acumulación respectivos, la Unidad omitió justificar y realizar los Acuerdos de ampliación de sujetos incoados, ya que, algunos escritos de queja denunciaban a candidaturas específicas.

Como ejemplo de lo anterior está la queja identificada con la clave INE/Q-COF-UTF/487/2025, en donde se señala como responsable de la conducta a una candidatura a Juez Familiar por el Distrito Judicial Electoral Local número 9 en la Ciudad de México. El quejoso fue preciso en su pretensión, denunciar al candidato local por considerar la inequidad en la contienda, dado que él también participó en dicha contienda. En ninguna parte del escrito se advierte que el quejoso solicite se inicie el procedimiento en contra de todas las candidaturas que aparezcan en el acordeón, lo que materialmente sí ocurrió, ante ello, la Unidad Técnica de Fiscalización debió dictar un Acuerdo de Ampliación de sujetos, lo cual no obra en autos, por tanto, haber extendido el procedimiento en contra de todas las personas que aparecen en los acordeones o guías de votación, resulta ilegal al violar el debido proceso.

De lo anterior se concluye que hubo violaciones procedimentales, mismas que vician el procedimiento por aquellos actos o conductas que se trasladaron a todas las candidaturas sancionadas, sin haber litispendencia y sin existir Acuerdo de Ampliación de sujetos investigados.

Independientemente de estas violaciones al debido proceso, ahora expondré las razones por las cuáles, considero que los hechos denunciados no les causaron beneficio a las candidaturas sancionadas y mucho menos debieron haber sido sancionadas:

OBJETO DE LA DENUNCIA. En cada queja se denunciaron las siguientes conductas:

No.	Expediente	Modo	Tiempo
1	INE/Q-COF-UTF/293/2025	Reparto de propaganda electoral (acordeones) en alcaldía Iztapalapa. Ciudad de México.	A partir del 12 de mayo de 2025
2	INE/P-COF-UTF/295/2025	Servidores públicos y militantes de Morena repartieron acordeones en colonias de Merced Gómez y Colonia Alfonso XIII, Álvaro Obregón, Ciudad de México.	20, 21 y 22 de mayo de 2025
3	INE/Q-COF-UTF/308/2025	Campaña conjunta y distribución de acordeones acompañados de cuestionarios en Colonia Modelo, alcaldía Iztapalapa.	23 de mayo de 2025
4	INE/Q-COF-UTF/358/2025	Reparto de propaganda en forma de acordeón en alcaldía Iztapalapa.	A partir del 12 de mayo de 2025
5	INE/Q-COF-UTF/359/2025	Reparto de acordeones en alcaldía Xochimilco.	25 de mayo de 2025
6	INE/Q-COF-UTF/360/2025	Reparto de propaganda en alcaldía Alvaro Obregón.	A partir del 12 de mayo de 2025
7	INE/P-COF-UTF/404/2025	Difusión por WhatsApp de acordeones para inducir el voto a favor de las denunciadas.	20 de mayo de 2025
8	INE/P-COF-UTF/405/2025	Entrega de acordeones con candidatas y candidatos a elecciones locales y federales.	29 de mayo de 2025
9	INE/P-COF-UTF/406/2025	Deslinde de actos que la implican en la distribución de acordeones en los que aparece su nombre.	30 de mayo de 2025, tuvo conocimiento
10	INE/Q-COF-UTF/407/2025	Una persona se le acercó para entregar un acordeón y motivarlo a votar por el candidato denunciado.	26 de mayo de 2025
11	INE/Q-COF-UTF/408/2025	Difusión de nota periodística donde se distribuye acordeones en veda electoral y despensas a cambio del voto y reparto de acordeones.	29 de mayo 2025 y 31 mayo 2025 respectivamente
12	INE/P-COF-UTF/409/2025	Coordinación entre portal web y materiales impresos. Entre el 15 y el 28 de mayo de 2025, se reportó la distribución de volantes tipo "acordeón" en las alcaldías Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc	Entre el 15 y 28 de mayo de 2025

		(colonias como Doctores, Tránsito, Obrera, San Rafael, Santa Maria la Ribera, San Juan de Aragón, Cuchilla del Tesoro y Martín Carrera). Los volantes contenian los mismos nombres, números y formatos que el portal, replicando incluso el número 7 para Mónica Huerta Villaseñor, lo cual confirma una estrategia coordinada entre medios físicos y digitales para inducir el sentido del voto.	
13	INE/P-COF-UTF/410/2025	Reparto de acordeones en alcaldías Iztacalco y Venustiano Cattanza	No se menciona fecha
14	INE/P-COF-UTF/411/2025	No señala circunstancias de tiempo, modo y lugar.	No se señala
15	INE/P-COF-UTF/412/2025	Distribución de acordeones en colonias Santa Martha Acatitla Suu y Ejercito Oriente, alcaldía Iztapalapa.	23 y 27 de mayo de 2025
16	INE/P-COF-UTF/413/2025	Reparto de acordeones en colonias y redes sociales	30, 31 de mayo y 1 de junio
17	INE/P-COF-UTF/452/2025	Reparto de acordeones en colonias y redes sociales	22 y 26 de mayo de 2025 y 21 de mayo en redes
18	INE/P-COF-UTF/453/2025	Difusión en grupo de WhatsApp de imágenes de cómo votar (Practica tu voto) por candidatos en específico	1 de junio de 2025
19	INE/Q-COF-UTF/454/2025	Reparto de acordeones en colonias D.M. Nacional, alcaldía Gustavo A. Madero.	31 de mayo de 2025
20	INE/P-COF-UTF/455/2025	Distribución de acordeones	1 de junio de 2025
21	INE/P-COF-UTF/456/2025	Reparto de acordeones por militantes de Morena	1 de junio de 2025
22	INE/Q-COF-UTF/473/2025	Reparto de acordeones físicos y digitales	29, 30, 31 de mayo y 1 de junio de 2025
23	INE/P-COF-UTF/482/2025	Reparto de acordeones en varias colonias de Colima.	24 y 25 de mayo de 2025
24	INE/P-COF-UTF/483/2025	Difusión de acordeones en redes sociales y difusión impresa en el municipio de Jesús María, Aguascalientes.	28 y 30 de mayo y 1 junio de 2025
25	INE/P-COF-UTF/484/2025	Difusión por WhatsApp de enlace a Google Drive en el que se encuentran acordeones en versión digital	Desde el 28 de mayo de 2025
26	INE/P-COF-UTF/485/2025	Difusión de acordeones tipo volantes	29 de mayo al 01 de junio de 2025
27	INE/P-COF-UTF/486/2025	Entrega de acordeón	25 de mayo de 2025
28	INE/Q-COF-UTF/487/2025	La parte quejosa encontró acordeón impreso en colonia Iztapalapa.	31 de mayo de 2025

29	INE/P-COF-UTF/488/2025	Distribución de acordeones en la vía pública	No se indica
30	INE/P-COF-UTF/519/2025	Distribución en redes sociales y vía WhatsApp imágenes de acordeones para votar por las candidaturas denunciadas.	31 de mayo al 01 de junio de 2025
31	INE/P-COF-UTF/520/2025	Reparto de acordeones, presuntamente por parte de personas funcionarias públicas	01 de junio de 2025
32	INE/Q-COF-UTF/529/2025	Difusión por grupo de WhatsApp denominado "voces del pueblo de la 4T" imagen que señala cómo votar a favor de la denunciada.	30 de mayo de 2025
33	INE/P-COF-UTF/530/2025	Entrega de boleta de color amarillo del portal de Conóceles indicando cómo votar	24 de mayo de 2025
34	INE/P-COF-UTF/535/2025	Reparto de folletos y acordeones en alcaldía	23 de mayo de 2025
35	INE/Q-COF-UTF/536/2025	Distribución de propaganda	No se específica

De la narración de las circunstancias de modo y tiempo, se advierte que, supuestamente, a partir del 12 de mayo del dos mil veinticinco, iniciaron las conductas denunciadas, principalmente la existencia y distribución de las guías de votación o acordeones que simulaban boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral del Poder Judicial, mismas que contenían los nombres, números y colores que identificaban a diversas candidaturas denunciadas.

Las conductas denunciadas por las personas quejosas son: omisión de reportar ingresos y gastos de campaña; reportar operaciones en tiempo real; rechazar aportaciones prohibidas y obtención de beneficio indebido derivado de la elaboración y distribución de propaganda electoral impresa, de mensajería instantánea y digital conocida como “guías de votación” y “acordeones”, los cuales tendrían que sumarse a los topes de gastos personales de campaña al actualizar infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación y de la Ciudad de México 2024-2025.

A) ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADOS POR LAS PARTES.

De las 35 quejas acumuladas, se desprende que las pruebas ofrecidas por las personas quejosas son:

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/293/2025.**

✓ Acordeón físico con candidaturas federales y locales (**modelo 1**).
✓ 6 links de notas periodísticas.
✓ 3 cotizaciones.

❖ Procedimiento Oficioso **INE/P-COF-UTF/295/2025**

✓ Imágenes de personas entregando acordeones (modelo sin identificar).
✓ 2 links de notas periodísticas.

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/308/2025**

✓ Acordeón físico con candidaturas federales y locales **(modelo 1)**.

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/358/2025**

✓ 5 direcciones electrónicas y acordeón físico con candidaturas federales y locales (**modelo 1).**

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/359/2025**

✓ 55 acordeones físicos con candidaturas federales y locales, fotos de distintas personas con los acordeones, **(modelo 1).**

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/360/2025**

✓ Links electrónicos a notas periodísticas.
✓ Acordeón físico con las candidaturas federales, una imagen insertada en la queja con candidaturas locales **(modelo 1)**.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/404/2025**

✓ Captura de pantalla del portal Acento Agencia de Estrategia.
✓ Imagen de un acordeón (modelo sin identificar).
✓ 1 link de la nota periodística.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/405/2025**

- ✓ Imagen del acordeón con candidaturas federales y locales, (modelo sin identificar).

❖ **Procedimiento oficioso INE/P-COF-UTF/406/2025**

- ✓ Imagen del acordeón con candidaturas federales, (modelo sin identificar).

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/407/2025**

- ✓ Imagen en el escrito de la queja del acordeón con candidaturas locales de la Ciudad de México, (modelo sin identificar).

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/408/2025**

- ✓ Imagen en el escrito de la queja del acordeón con candidaturas locales de la Ciudad de México (modelo sin identificar).
- ✓ 2 links de publicaciones en Facebook y uno de "X".
- ✓ Imágenes de una publicación en Facebook del medio "El Ojo Observador GAM", del acordeón con candidaturas locales.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/409/2025**

- ✓ Imágenes de las capturas de links electrónicos.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/410/2025**

- ✓ Acordeones en físicos (modelos 1, 2 y 3).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/411/2025**

- ✓ Acordeón físico por paquetería (modelo 4).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/412/2025**

- ✓ Imágenes insertas de acordeón.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/413/2025**

- ✓ Acordeones físicos, modelos 4, 5, 6 y 7).
- ✓ Links de redes sociales y notas periodísticas.
- ✓ Imágenes de redes sociales.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/452/2025**

- ✓ 16 links de diversas notas periodísticas.
- ✓ Imágenes de número de WhatsApp 5571110507 y capturas de pantallas,
- ✓ Fotografías en USB de acordeones (modelo 1 y 2).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/453/2025**

- ✓ Imágenes de capturas de pantalla de WhatsApp número de celular 5519022951

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/454/2025**

- ✓ Fotos/videos en disco compacto,
- ✓ Capturas de pantalla de publicación en tiktok.
- ✓ Link de página web (justiciaylibertadmx.org).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/455/2025**

- ✓ imágenes insertadas y enlaces electrónicos.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/456/2025**

- ✓ Imágenes insertadas en el escrito y enlaces periodísticos .

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/473/2025**

- ✓ Imágenes insertadas de acordeones (modelos sin identificar)

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/482/2025**

- ✓ Imágenes insertadas en el escrito de acordeones (modelo sin identificar).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/483/2025**

- ✓ Imágenes y enlaces electrónicos de imágenes de acordeones físicos.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/484/2025**

- ✓ Enlaces electrónicos de WhatsApp con acordeones en versión electrónica, en los que se localizan 40 archivos en formato PDF.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/485/2025**

- ✓ Imágenes y 18 enlaces electrónicos de acordeones.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/486/2025**

- ✓ Imágenes insertas en el escrito.

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/487/2025**

- ✓ Acordeón físico (modelo 1).
- ✓ Cinco enlaces sobre distintos medios electrónicos en los que se hace mención de los acordeones.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/488/2025**

- ✓ Imágenes de acordeones.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/519/2025**

- ✓ Fotografías de acordeones y la impresión y enlaces electrónicos a notas periodísticas del medio electrónico "El Pulso informativo, Astrolabio Diario Digital".

❖ Queja **INE/Q-COF-UTF/520/2025**

- ✓ 16 enlaces electrónicos, fotos y una USB.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/529/2025**

- ✓ Imagen en grupo de WhatsApp.

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/530/2025**

- ✓ Enlace de medios de comunicación electrónicos en las que se muestran los acordeones e imágenes de acordeones, (modelo 9).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/535/2025**

- ✓ Imágenes (modelo 3,10 y 11).

❖ Procedimiento oficioso **INE/P-COF-UTF/536/2025**

- ✓ Enlaces e imágenes.

De lo anterior se desprende que el cúmulo de pruebas con los que contó la Unidad Técnica de Fiscalización son:

PRUEBAS TÉCNICAS:

- Diversas imágenes de supuestas guías de votación insertas en los escritos;
- 58 enlaces electrónicos de notas periodísticas;
- Disco compacto y USB que contienen; 96 imágenes de acordeones y guías de votación, así como siete videos en formato mp4, respecto de una persona repartiendo acordeones en la esquina de una calle, de los cuales no se logra advertir que efectivamente se entregó algún acordeón.
- Dos imágenes de captura de pantalla de WhatsApp;
- Tres imágenes de cotizaciones hechas en internet

Las pruebas consistentes en imágenes, direcciones electrónicas y medios digitales (disco compacto y USB) ofrecidas constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por los artículos 17 y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de adminicularse con otros elementos de prueba que, en su conjunto, permitan acreditar los hechos materia de denuncia.

Ahora bien, en el expediente obran 336 guías de votación impresas y que se conocen como acordeones físicos, mismos que constituyen documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

La autoridad fiscalizadora, calificó **la producción** de acordeones, como hechos notorios al señalar:

> (…)
>
> *Al respecto, de conformidad con el criterio jurisprudencial P./J. 74/200610, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un hecho notorio desde el punto de vista jurídico, es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su*

prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

En ese sentido, ha sido de conocimiento público la existencia de guías de votación y acordeones, en diversos puntos del país y en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, la cual ha sido expuesta a través de denuncias ciudadanas ante diversas autoridades; medios de información en sus diversas variantes y en redes sociales, por lo que resulta innegable reconocer la existencia del material propagandístico, ante las fuentes de conocimiento público. (…) De lo anterior, al no ser un hecho objeto de prueba, se acreditó su existencia.

C) ÁMBITO TERRITORIAL DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Es importante señalar que toda investigación debe ceñirse al lugar en el que se alega la comisión de la conducta, por tanto, para ejercer la facultad fiscalizadora, la Unidad Técnica de Fiscalización debió circunscribirse a los lugares en que las partes quejosas alegaron el despliegue de las conductas, siendo estos, los siguientes:

N°	Expediente	Ámbito territorial de los hechos denunciados
1	NE/Q-COF-UTF/293/2025	Colonias de los Distritos Judiciales Locales 8, 21, 22 y 28, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
2	INE/P-COF-UTF/295/2025	Colonia La Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, CP 01600, Ciudad de México
3	INE/Q-COF-UTF/308/2025,	Calle palacio, colonia asunción, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
4	INE/Q-COF-UTF/358/2025	Distrito Judicial Federal 1, Alcaldía Iztapalapa de la Ciudad de México
5	INE/Q-COF-UTF/359/2025	Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México.
6	INE/Q-COF-UTF/360/2025,	Avenida Roque Velazco Cerón de la Colonia UH Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México
7	INE/P-COF-UTF/404/2025,	Refiere difusión por medios digitales

N°	Expediente	Ámbito territorial de los hechos denunciados
8	INE/P-COF-UTF/405/2025,	Calle Ramón Corona, colonia centro Francisco Murguía, a un costado de la Iglesia El Ranchito, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México
9	INE/P-COF-UTF/406/2025,	No especifica ubicación
10	INE/Q-COF-UTF/407/2025,	Calle Miguel Laurent, Colonia Tlacoquemecatl, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
11	INE/Q-COF-UTF/408/2025,	Colonia San Felipe de Jesús, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México
12	INE/P-COF-UTF/409/2025,	Alcaldías Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc. Colonias Doctores, Tránsito, Obrera, San Rafael, Santa María La Ribera, San Juan de Aragón, Cuchilla del Tesoro y Martín Cabrera, Ciudad de México.
13	INE/P-COF-UTF/410/2025,	Delegaciones Iztacalco y Venustiano Carranza, Ciudad de México.
14	INE/P-COF-UTF/411/2025,	No especifica
15	INE/P-COF-UTF/412/2025,	Colonias Santa Martha Acatitla Sur y Ejercito de Oriente en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
16	INE/P-COF-UTF/413/2025,	Estado de Coahuila
17	INE/P-COF-UTF/452/2025,	Alcaldías de Venustiano Carranza e Iztacalco, en la colonia Agrícola Pantitlán, Ciudad de México.
18	INE/P-COF-UTF/453/2025,	Difusión digital Ciudad de México
19	INE/Q-COF-UTF/454/2025,	Colonia D.M Nacional de la Alcandía Gustavo A. Madero, Ciudad de México
20	INE/P-COF-UTF/455/2025,	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México

N°	Expediente	Ámbito territorial de los hechos denunciados
21	INE/P-COF-UTF/456/2025,	Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México
22	INE/Q-COF-UTF/473/2025	Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas
23	INE/P-COF-UTF/482/2025,	Colonia Mirador y en el mercado de la Pulga en el estado de Colima
24	INE/P-COF-UTF/483/2025,	Fracc. Paseos de Aguascalientes, municipio de Jesús María, Aguascalientes.
25	INE/P-COF-UTF/484/2025,	Difusión digital Estado de México
26	INE/P-COF-UTF/485/2025,	No especifica
27	INE/P-COF-UTF/486/2025,	Parque Faisán en la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
28	INE/Q-COF-UTF/487/2025,	Calle número 31 entre avenida 4 y avenida 6, Colonia Santa Cruz Meyehualco, en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
29	INE/P-COF-UTF/488/2025,	No especifica
30	INE/P-COF-UTF/519/2025,	Colonias: Jardines del Sur, El Paseo Rutilo Torres y Central; en el medio digital "Plano informativo", señala que se distribuyeron acordeones en los municipios de Matehuala y Cerritos, San Luis Potosí.
31	INE/P-COF-UTF/520/2025,	Colonia Moctezuma 2da Sección, C.P. 15530, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México
32	INE/Q-COF-UTF/529/2025,	Difusión digital vía redes sociales
33	INE/P-COF-UTF/530/2025,	Calle de Chiapas, Col. Ramón Farías, Uruapan, Michoacán
34	INE/P-COF-UTF/535/2025	Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

N°	Expediente	Ámbito territorial de los hechos denunciados
35	INE/Q-COF-UTF/536/2025	Estado de Chiapas

Con base en lo anterior, podemos concluir que los lugares objeto de investigación se circunscribía a nueve Alcaldías de la Ciudad de México: Iztapalapa, Gustavo A. Madero, Xochimilco, Venustiano Carranza, Tlalpan, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc e Iztacalco y a ocho entidades federativas: Aguascalientes, Chiapas, San Luis Potosí, Coahuila, Michoacán, Tamaulipas, Colima y Estado De México.

Dentro de las alcaldías se identificaron 19 colonias. En Iztapalapa: Colonias Asunción, Ejercito oriente, Parque Faisán, Santa Cruz Meyehualco, Santa Martha Acatitla. En Gustavo A. Madero: Colonias San Felipe de Jesús, San Juan de Aragón, Cuchilla del Tesoro y Martín Carrera. En Xochimilco: Colonia Jardines del Sur. En Venustiano Carranza: Colonia Moctezuma. Tlalpan. En Álvaro Obregón: Colonia Merced; Benito Juárez: Colonia Tlacoquemecatl. En Cuauhtémoc: Colonia Doctores, Tránsito, Obrera, San Rafael y Santa María la Ribera. En Iztacalco: Colonia Agrícola Oriental y los Distritos Locales 2, 5, 8, 10 21, 22 y 28.

En las entidades federativas, los lugares en los que se debió circunscribir la investigación son:

- Aguascalientes en el Fraccionamiento Paseos de Aguascalientes, Municipio Jesús María y Colonia Centro.
- Chiapas, en el Municipio Cerritos y Matehuala.
- San Luis Potosí, en los municipios de Paseo Rutilo Torres y Central.
- Tamaulipas en el Municipio Güémez.
- Colima en las Colonia Mirador y la Pulga.
- Estado de México, el quejoso señaló las candidatas y candidatos a elecciones locales y federales en la Quinta Circunscripción en Toluca.

- Coahuila.
- Michoacán en la Calle de Chiapas, Col. Ramón Farías, Municipio de Uruapan.

Al existir certeza sobre los lugares específicos en donde las personas quejosas alegaron haberse cometido las conductas objeto de denuncia, la Unidad Técnica de Fiscalización contaba con un ámbito territorial específico.

Ante ello y conforme a la determinación que el beneficio de las candidaturas denunciadas y que resultaron ganadoras fue mayor al de las candidaturas perdedoras, la Unidad Técnica de Fiscalización debió, con base en el principio de exhaustividad, analizar si efectivamente cada candidatura ganadora, había obtenido el triunfo en el ámbito territorial denunciado, pues de no ser así, no se acreditaba ese mayor beneficio y por tanto, no debió aplicarse la ilegal sanción que se impuso en este proyecto.

Para demostrar que el impacto no es que alega la mayoría de mis colegas, se hizo el ejercicio de consultar las incidencias presentadas durante la jornada electoral y el impacto del porcentaje de votación en los mismos, esto en la Ciudad de México, que fue el lugar donde mayor se presentaron las denuncias, véase:

Resultados Acordeones e incidentes reportados en SIJE en la Ciudad de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A excepción de la Alcaldía Venustiano Carranza donde ganaron 8 de las 9 candidaturas de los acordeones, en el resto de las 8 alcaldías objeto de denuncia (Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Tlalpan, Cuauhtémoc, Iztacalco, Benito Juárez y Xochimilco) ganaron 5 de las 9 candidaturas que aparecen en los denominados acordeones.

Tribunal de Disciplina.

La totalidad de candidaturas denunciadas obtuvieron el triunfo en siete alcaldías, a excepción de Cuauhtémoc y Benito Juárez, donde solo ganaron dos de las cinco candidaturas ganadoras de la elección.

Sala Superior.

En las nueve alcaldías ganó el candidato de los acordeones BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN, mientras que la candidata VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA solo ganó en tres alcaldías (Xochimilco, Venustiano Carranza y Gustavo A Madero).

Sala Regional Cuarta Circunscripción.

En una alcaldía gana el total de candidaturas denunciadas (Venustiano Carranza). Mientras que, la única candidata que ganó en las nueve alcaldías fue GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA.

Otro elemento que dejó de considerar la Unidad Técnica de Fiscalización y que es violatorio del principio de exhaustividad, fue no haber analizado los incidentes reportados por uso de acordeones o guías de votación el día de la jornada electoral, para ello, procedía a hacer el siguiente análisis:

Incidentes reportados en SIJE

Solo en dos alcaldías se reportó un incidente relacionado con acordeones, el cual quedó resuelto (Venustiano Carranza, sección 5297, casilla básica y Benito Juárez 4505 casilla básica), tal como se aprecia a continuación:

> **Incidente Venustiano Carranza:**
> Dos hombres y una mujer se presentaron como observadores con el presidente, tenían unas hojas para tomar lista y acordeones, el presidente les pidió que se retiraran de la casilla, se salieron, pero permanecieron afuera.

Solución: El presidente llamó a la CAE para apoyo. Cuando llegó la CAE les pidió mostrar su gafete, al no contar con uno, les pidió que se retiraran. En total eran dos mujeres y dos hombres. Se retiraron y la votación siguió sin contratiempos.

Incidente Benito Juárez:
Persona llega con propaganda que indica por quién votar.
Solución: la presidenta le pidió que dejara la propaganda fuera, y procedió a pedir que la entregara, la persona votó con tranquilidad.

El total de casillas de Venustiano Carranza fue de 342. Esto nos dice que hubo incidentes de acordeones en el 0.29% de las casillas de esta alcaldía.

El total de casillas de Benito Juárez fue de 270. Por tanto, hubo incidentes de acordeones en el 0.37% de las casillas de dicha Alcaldía.

De este análisis, que omitió efectuar la Unidad Técnica de Fiscalización, se podía determinar el probable beneficio que pudieron obtener las candidaturas denunciadas y que fueron ganadoras de sus respectivas elecciones.
Si bien es cierto que derivado de las actuaciones realizadas por la autoridad instructora, así como las pruebas aportadas por las personas quejosas, permiten advertir **la existencia de los *acordeones* y su difusión previa a la jornada electoral**; De los datos antes descritos, se desprende que no existe parámetro medible, cuantificable y objetivo, por medio del cual se pueda desprender que cada modelo de guía de votación distribuido en el respectivo ámbito geográfico en el que se alega fueron entregadas, influyó en el ánimo de la ciudadanía que votó el pasado 1 de junio, toda vez que, si en el ámbito territorial objeto de cada denuncia, hay casos excepciones de triunfo en las Alcaldías denunciadas, resulta imposible determinar lo siguiente:

- El lugar preciso de distribución y entrega de cada uno de los diez modelos de guía de votación;
- Qué modelo de guía de votación fue utilizado en cada casilla;

- Cuántas personas votantes, utilizaron una guía de votación el día de la jornada electoral;
- Si el voto emitido por cada persona ciudadana fue con base en alguna guía de votación;
- En el supuesto de que alguna persona votante haya tenido acceso a una guía de votación, se desconoce si esa correspondía a su demarcación territorial o si de las candidaturas ganadoras a nivel nacional o regional, ganaron en la casilla en la emitió su voto.

La determinación reconoce no contar con datos o pruebas para poder establecer un grado de beneficio cuantificable y, de manera subjetiva, se considera que las guías tuvieron un efecto preponderante para colocar a las candidaturas en la preferencia de la ciudadanía

En conclusión, no hay nexo causal entre la entrega, difusión, influencia, uso y triunfo electoral de las candidaturas ganadoras que aparecen en las guías de votación objeto de denuncia. En ese contexto, contrario a lo que se sostiene en la resolución, atribuir responsabilidad a las candidaturas y, en consecuencia, un posible beneficio por la distribución de guías de votación contraviene lo dispuesto en la normativa, pues no se cuenta con elementos de prueba en lo individual o que concatenados nos permitan concluir una posible infracción.

D) DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.

La Unidad Técnica de Fiscalización, con el fin de ser exhaustiva en su investigación y con el fin de robustecer el cúmulo de pruebas técnicas y documentales públicas exhibidas por las personas denunciantes, ordenó diversas diligencias.

- A la **Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, le solicitó la certificación de URL electrónicas de publicaciones de diversos medios de

comunicación sobre notas periodísticas relacionadas con la entrega y distribución de acordeones y guías de votación.

- A través de las Juntas Locales y Distritales, solicitó constituirse –en funciones de oficialia electoral— en diversas Alcaldías de la Ciudad de México y Municipios de los Estados de Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí, Michoacán y Estado de México con la finalidad de aplicar un cuestionario para recabar información sobre la distribución de la propaganda denunciada, de conformidad con lo siguiente:

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
Cuestionario 1 (Formato General)	**INE/OE/JLE/CM/CIRC/017/2025** Calzada Ermita Iztapalapa (Eje 8 Sur) y Anillo Periférico (Avenida Canal de Garay), cerca de la estación del metro Constitución de 1917, así como en la Avenida Hidalgo, San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa:	1. Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México.
	INE/OE/JD/CM/13/C RC/002/2025 PAG 269 Avenida Francisco del Paso y Troncoso, Eje Vial 3 oriente, entre las calles General Julio García y Juan de Dios, mercado San Miguel Iztacalco	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
	INE/OE/JD/CM/13/CIRC/003/2025 Calle Cuatro, Número 109, Colonia Agrícola Pantitlán, Código Postal 08100 de la demarcación territorial Iztacalco.	
	AC43/I NE/AGS/JLENS/23-06 2025 Calle Cristóbal Colón, Colonia Centro; Avenida Paseos de Jesús María, ambas ubicadas en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.
	INE/OE/JD/CM/18/AC01/2025 Faisán, Gregorio Torres Quintero y San Miguel (Parque Fiasen), Alcaldía, Iztapalapa, C.P. 09360, Ciudad de México	

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
	INE/OE/CM/JDE-11/02/2025 Calle Oriente 150, 7; colonia Moctezuma 2da Sección; Código Postal 15500; Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.	
	INE/ OE/CM/JDE-11/03/2025 Calle Oriente 158 S/N, Colonia Moctezuma 2da Sección; Código Postal 15530, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México.	
	INE/OE/SLP/JDE SP01/08/2025, INE/OE/SLP/JDE SP01/09/2025 e INE/OE/SLP/JOOS/00712025 Mercado Mariano Arista ubicado en Pje. Arista, Zona Centro, Matehuala, C.P.78700, San Luis Potos. Plaza Hidalgo ubicado en calle Constitución, Real de Catorce, C.P. 78550, San Luis Potosí. Avenida Topacio. número 600, Colonia Jardines del Sur, Valle Dorado, C.P. 78399 (Escuela Secundaria Técnica número 67 ubicada en el estado de San Luis Potosí.	
	INE/OE/JLE/CMICIRC/02112025 Prolongación de Avenida División del Norte, Colonia Villa Coapa, Alcaldia Tlalpan, en la Ciudad de México	
	INE/OD/07/MICH/OEICIRC/001/2025 Calle Rosas, Colonia Loma Linda, Zacapu, Michoacán	
Cuestionario 2	**INE/ OE/JLE/CM/CIRC/017/2025** Calle Palacio, Colonia la Asunción, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09900, Alcaldía Iztapalapa	1.Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México; asimismo indique si observó la repartición y difusión de folletos con la imagen del candidato **Javier Arturo Campos Silva**
		2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
		proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.
Cuestionario 3	Avenida Unidad Modelo, Colonia Ml\. o. Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09089,	1.Indique si observó la realización de un evento consistente en una reunión vecinal, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, en la Avenida Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09089.
		2.Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, ¿observó si participaron **Arturo Campos Silva**, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación y **Alexandra Ortega Lievana**, candidata Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación, de manera conjunta en actos de campaña electoral?
		3.Señale si observó a la persona o personas que se encargaron de la realización de dicho evento. En su caso, ¿los identifica como vecinos de su colonia? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa que tenía algún símbolo o elemento gráfico que identificara como candidatos a Arturo Campos Silva, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación y Alexandra Ortega Lievana, candidata Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación? En caso afirmativo, ¿Puede indicar si en dicho evento se tuvo la presencia de propaganda utilitaria a favor de algún candidato? ¿Podría indicar en que consistió la realización del *evento* y si hicieron algún tipo de propaganda en beneficio de su campaña?
		4.Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México
		5. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
		identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		6.Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados
Cuestionario 4	**ACTA CIRCUNSTANCIADA - INE/OE/JLE/CM/CIRC/020/2025** Cumbres de Acultzingo, colonia San Felipe de Jesús, alcaldía Gustavo A. Madero, código postal 07510, de esta Ciudad de México	1.Indique sí observó la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió propaganda de la otrora candidata **Martha Vanessa Barragán García.**
		2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.
Cuestionario 5	Calle Miguel Laurente, Esquina con Patricio Sanz, sin número, Colonia Tlacoquemecatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez.	1.Indique sí observó la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió propaganda de la otrora candidata **Mario Reséndiz Dorantes**
	Avenida Vasco de Quiroga con intersección Antigua vía la Venta, Alcaldía Álvaro Obregón	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
Cuestionario 6	**ACTA CIRCUNSTANCIADA INE/OE/MEX/JDE-34/01/2025** Calle Ramón Corona, casi esquina de la Iglesia El Ranchito, municipio Toluca de Lerdo, Estado de México:	1.Indique si observó la repartición el día **29 de mayo** de la presente anualidad, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones" o "guías de votación", en las cuales ilustra en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal:
		2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados
Cuestionario 7	**ACTA CIRCUNSTANCIADA - INE/CM/JDE12/CIRC/04/2025, INE/OE/JD/CDMX/07/CIRC/05/2025 e INE/OE/JD/CM/02/CIRC/02/2025** Calle Dr. José María Vertiz, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.	1.Indique si observó los días **15 y 28** de mayo de la presente anualidad, la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como Acordeones", en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial. Federal y de la Ciudad de México
	Ciudad de México: Calle Isabela la Católica, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc	
	Ciudad de México: Calle Xocongo, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.	
	Avenida Cuchilla del Tesoro, en la Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
	Mercado San Juan de Aragón, IV sección Gustavo A. Madero.	
	Alcaldía Gustavo A. Madero; Kiosko Martín Carrera	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados

Tipo	Lugar donde se aplicó	Preguntas
Cuestionario 8	**ACTA CIRCUNSTANCIADA - INE/OE/JD/CDMX/07/CIRC/06/2025** Calzada San Juan de Aragón, Colonia D. M. Nacional, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.	1.Indique si observó el día **31 de mayo** de la presente anualidad, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargo del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió propaganda electoral en el cual contenga nombre y número de identificación de la otrora candidata **Lucy Rocío Durán Bonifaz:**
		2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?
		3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados

Los datos objetivos de las respuestas obtenidas de los cuestionarios reflejan que ciento veintiocho de ciento cincuenta y ocho personas encuestadas, no observaron la repartición, ni distribución de los acordeones y se limitaron a responder “no”.

Ciento cuarenta respondieron que “no” habían identificado a repartidores de acordeones y solo dos personas habían escuchado por redes sociales la difusión de los mismos, véase:

Resumen de Respuestas por Pregunta		
Pregunta	**Respuesta Sí (total/%)**	**Respuesta NO (total/%)**
P1 (¿Observó reparto de acordeones?)	**30** (19.0%)	**128** (81.0%)
P2 (¿Identificó a los repartidores?)	**18** (11.4%)	**140** (88.6%)
P3 (¿Vio difusión en redes?)	**2** (1.3%)	**156** (98.7%)

Este dato refiere la totalidad de los cuestionarios levantados por Oficialía Electoral en Alcaldías de la Ciudad de México y en las entidades de Estado de México, Aguascalientes, Colima, San Luis Potosí y Michoacán.

En resumen, de los cuestionarios realizados no se obtuvieron datos que pudieran establecer una conexión con las candidaturas incoadas, ello, debido a que **las personas entrevistadas no proporcionaron datos de identificación** y, en la mayoría de los casos, refirieron desconocer los hechos o a las personas que, en su caso, pudieron realizar alguna distribución de la propaganda.

- Se solicitó información a 28 medios informativos de las notas periodísticas difundidas respecto de la distribución y producción de acordeones:

ID	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
1	OFEM MEDIA GROUP OMG, S.A. DE C. V.
2	GRUPO MULTIMEDIA LAUMAN, S.A.P.I. DE C.V. (PERIÓDICO EL FINANCIERO)
3	PERIÓDICO “EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V.”.
4	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. “PERIÓDICO EXCELSIOR
5	“GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.”.
6	“MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.
7	INFOBAE MÉXICO, S.A. DE C.V.
8	JULIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
9	EDITORIAL ANIMAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
10	MÉXICO INFORMA
11	COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, S.A. DE C.V. (REVISTA PROCESO)
12	REPORTE INDIGO
13	EL SIGLO DEL TORREÓN
14	GRUPO IMAGEN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. de C.V.
15	NOTICIERO “A TIEMPO”
16	STEREOREY MÉXICO, S.A. (MVS RADIO)
17	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V. (RADIOPOLIS W RADIO)
18	24 NOTICIAS EN LINEA
19	TAPACHULA AL MOMENTO
20	PORTAL REVOLUCIÓN
21	GABRIELA COUTIÑO: PERIODISMO EN LIBERTAD
22	DESPERTANDO A CHIAPAS
23	CHIAPASENLAMIRA.COM

ID	MEDIOS DE COMUNICACIÓN
24	CIA EDITORA DE LA LAGUNA SA DE CV
25	LA SILLA ROTA
26	ASTROLABIO DIARIO OFICIAL
27	ASESORIA POTOSINA A LA PUBLICIDAD, S.C.
28	CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V. (PERIÓDICO EL REFORMA)

En respuesta, indicaron que la información dada a conocer fue resultado de la cobertura que realizaron a las denuncias ciudadanas y al ejercicio de su función periodística en aras del ejercicio de libertad de expresión.

- Al Registro Nacional de Proveedores (RNP) se solicitó el nombre de las empresas que celebraron operaciones con partidos políticos por servicios similares de impresión de propaganda similar a los acordeones.

- De los requerimientos a los proveedores, estos manifestaron no haber realizado contratación de servicios por dicha propaganda electoral, asimismo negaron haber celebrado operaciones con el partido Morena u otrora candidatura al Poder Judicial Federal y Local para la elaboración de dichos acordeones o “guías de votación”.

- Información al quejoso Mario Rafael Sulvarán Viñas respecto de la presunta repartición de acordeones durante la jornada electoral de funcionarios públicos en las casillas de la alcaldía Venustiano Carranza.

  En respuesta, señaló que dos personas servidoras públicas repartieron propaganda electoral conocida como acordeones y alimentos, una de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, Alcaldía Venustiano Carranza, y una del Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México. Que se realizó la detención de dos personas, iniciado la carpeta de investigación número **CI-FEPADE/DEC-D/UI-1 C/D/00001/06-2025.**

- Al Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México, se le cuestionó el motivo de su participación en la distribución de la propaganda. En respuesta, negó los hechos que se le atribuían.

- Información a Google Operaciones de México, S. de R.L. de C.V., por acordeones almacenados en Google Drive. En respuesta, indicó que no presta el servicio referido, motivo por el cual no contaban con información alguna respecto de dicha cuenta o usuario, ya que, dicho servicio prestado es administrado y operado por Google LLC, persona moral que tiene su domicilio en el extranjero.

  Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V, prestador de servicios de telefonía celular, por la presunta difusión de acordeones o guías de votación a través de *WhatsApp*, a efecto de identificar al titular de la línea telefónica donde se difundieron los acordeones, sin embargo, no proporciona respuesta alguna.

- Información a 8 quejosos (Jorge Luis Ramírez Sánchez, Misael Ángel Escalona Entrambasaguas, Edgar Martín Gazca, Laura Jiménez Macías, Mauricio Domínguez Bautista, Andrea Escobedo Alejandre, Esteban Robles Rodríguez y David Mones Vega), quienes manifestaron que el material con el que contaban ya había sido presentado como elemento probatorio en los respectivos escritos.

- A la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se requirió remitir las muestras físicas de los “acordeones” que obraban en sus archivos. En respuesta, remitió 210 muestras físicas de acordeones o guías de votación.

- A la Agrupación Política Nacional “Frente por la Cuarta República”, por la presunta participación en actividades de difusión de listados impresos a color que contenían boletas conocidas como “acordeones” o “guías de votación” los cuales presuntamente habrían sido distribuidas en el estado de

Michoacán. Manifestó que no tenía ningún tipo de relación política, contractual, personal, comercial o de cualquier índole con alguna de las entonces personas candidatas a los cargos del Poder Judicial Federal y Local 2024-2025, y desconocer los actos señalados.

E) VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Los 10 modelos de acordeones se observan en el siguiente cuadro:

Acordeones físicos del procedimiento INE/Q-COF-UTF/293/2025 y acumulados	
Modelo 1 	**Modelo 2**
Modelo 4 	**Modelo 3**
Modelo 5 	**Modelo 6** 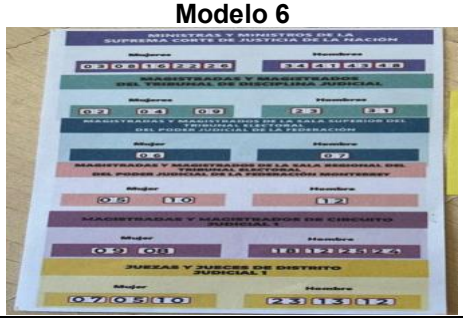

Acordeones físicos del procedimiento INE/Q-COF-UTF/293/2025 y acumulados	
Modelo 7 	**Modelo 8** 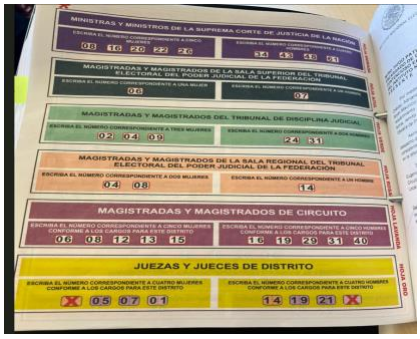
Modelo 9 	**Modelo 10**

La Unidad Técnica de Fiscalización señaló la existencia de 10 modelos de acordeones, siendo un total de 336 impresiones de acordeones. Al revisar la cantidad de acordeones con el modelo específico se obtuvo:

Modelo de acordeones o guías de votación	Cantidad
1	72
2	2
3	5
4	2
5	3
6	1
7	1
8	1
9	248
10	1
Total	**336**

Ahora bien, al hacer el ejercicio de los resultados a nivel Nacional, con las candidaturas que aparecían en los acordeones, para los cargos de Magistraturas

de Circuito y Jueces de Distrito se obtuvo que ninguna candidatura aparece en más de dos acordeones, tomando en consideración que en el modelo 5 de acordeón no se identifican las candidaturas para los cargos de Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito, si se tomará en cuenta el modelo 5 podrán aparecer en tres acordeones, véase:

Resultados a nivel Nacional

	Suprema Corte	**Sala Superior**	**Tribunal de Disciplina**	**Salas Regionales**
Modelo 1 (UTF308)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF410)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF293)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis

	Suprema Corte	Sala Superior	Tribunal de Disciplina	Salas Regionales
	Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra		Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF358)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF487)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara Y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF359)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving,	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel

	Suprema Corte	Sala Superior	Tribunal de Disciplina	Salas Regionales
	Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra		Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	
Modelo 1 (UTF359)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 1 (UTF360)	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 2	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael,	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel

	Suprema Corte	Sala Superior	Tribunal de Disciplina	Salas Regionales
	Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra		H Leon Tovar Rufino	
Modelo 3	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel
Modelo 4	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Barrera Amador Rebeca Cervantes Bravo Irina Graciela Guerrero Olvera Sergio Arturo
Modelo 5	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Castillo Trejo Ricardo Arturo Guzman Garcia Maria De Los Angeles Vazquez Orozco Maria Guadalupe

	Suprema Corte	Sala Superior	Tribunal de Disciplina	Salas Regionales
	Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra			
Modelo 6	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Camacho Ochoa Ernesto Gonzalez Gonzalez Eusebia Vazquez Orozco Maria Guadalupe
Modelo 7	N/A ya que corresponde a los cargos de Magistraturas de Circuito y Jueces de Distrito de Coahuila			
Modelo 8	Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Morales Ibañez Marisela, Sodi Cuellar Ricardo Alfredo	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zárate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Diaz Rendon Sergio Figueroa Gamez Madeleyne Ivett Lopez Loza Maria Dolores
Modelo 9	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto De Guzman Valle Aguilasocho Claudia	De Gyves Zárate Eva Veronica Garcia Perez Indira Isabel Batiz Vásquez Bernardo	Alma Rosa Bahena Villalobos Marcela Elena Fernández Domínguez Fernando Ramírez Barrios

	Suprema Corte	Sala Superior	Tribunal de Disciplina	Salas Regionales
Modelo 10	Batres Guadarrama Lenia, Aguilar Ortiz Hugo, Esquivel Mossa Yasmin, Rios Gonzalez Maria Estela, Ortiz Ahlf Loretta, Espinosa Betanzo Irving, Figueroa Mejia Giovanni Azael, Guerrero Garcia Aristides Rodrigo, Sara Irene Herrerias Guerra	Batiz Garcia Gilberto de Guzman Valle Aguilasocho Claudia	Maya Garcia Celia De Gyves Zarate Eva Veronica Batiz Vazquez Bernardo Garcia Perez Indira Isabel H Leon Tovar Rufino	Guevara y Herrera Maria Cecilia Ceballos Daza Jose Luis Mendoza Aragon Ixel

Resultados Magistraturas de circuito y Juzgados de distrito

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
Modelo 1 (UTF308)	**Circuito 1 distrito judicial 5**	Sandra Delgado Chaman Duran Chávez Lorena Moreno Figueroa María Guadalupe Campos Silva Javier Arturo Martínez García Jesús Alejandro	Ventura González Jessica Elizeth Montejano Arauz Antonio Anayatel Arriola Padilla Alan
Modelo 1 (UTF410)	**Circuito 1 distrito judicial 10**	Ayala Villegas Yohana Lopez Segura Rueda Pamela Malvaez Pardo Jazmin Gabriela Quevedo Murillo Mariana Gabriela Ramirez Hernandez Laura Angelica Aja Garcia Francisco Benitez Ferrusquia Gregorio Delgado Garcia Omar Clemente	Montero Álvarez Milene Vera Ortega Norma Arellano Lastra Arturo Castro Solís Adolfo Christian Ramírez Topete Mario

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
		Vasquez Calvo Juan Pablo	
Modelo 1 (UTF293)	**Circuito 1 distrito judicial 1**	Bolaños Martinez Belem Rivera Contreras Emma Leon Carmona Mirsha Rodrigo Sanchez Pedrero Julio Antonio	Miranda Sánchez Claudia Myriam Pérez Hernández Nataly Quintero Rojas Juan Rico Mondragón Carlos Alberto Rojas Belmont Salvador
Modelo 1 (UTF358)	**Circuito 1 distrito judicial 1**	Bolaños Martinez Belem Rivera Contreras Emma Leon Carmona Mirsha Rodrigo Sanchez Pedrero Julio Antonio	Miranda Sánchez Claudia Myriam Pérez Hernández Nataly Quintero Rojas Juan Rico Mondragón Carlos Alberto Rojas Belmont Salvador
Modelo 1 (UTF487)	**Circuito 1 Distrito judicial 1**	Bolaños Martinez Belem Rivera Contreras Emma Leon Carmona Mirsha Rodrigo Sanchez Pedrero Julio Antonio	Miranda Sánchez Claudia Myriam Pérez Hernández Nataly Quintero Rojas Juan Rico Mondragón Carlos Alberto Rojas Belmont Salvador
Modelo 1 (UTF359)	**Circuito 1 Distrito judicial 7**	Alarcon Marquez Ana Yadira Rojas Perez Rocio Sabin Mejia Samara Yvonne Sanchez Galaviz Martha Patricia Godinez Salas Hermes	Palacios Duque Araceli Del Río Priede Alejandro

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
		Solano Vera Victor Hugo Montealegre Diaz Nelly	
Modelo 1 (UTF359)	**Circuito 1 Distrito judicial 8**	Figueroa Gutierrez Laura Cecilia Varela Dominguez Guadalupe De La Paz	Castro Mendoza Beatriz Guadalupe Lugo del Castillo María Elena
Modelo 1(UTF360)	**Circuito 1 Distrito judicial 3**	Colin Ulloa Edith Gonsen Flores Jeraldyn Leon Robles Monica Oropeza Bueno Ricardo Rodríguez Huerta Jose Alberto	Alvarado Galván Lorena Domínguez Mercado Margarita Gutiérrez Cisneros Virginia
Modelo 2	**Circuito 1 distrito judicial 10**	Ayala Villegas Yohana Lopez Segura Rueda Pamela Aja Garcia Francisco Delgado Garcia Omar Clemente Malvaez Pardo Jazmin Gabriela Quevedo Murillo Mariana Gabriela Ramirez Hernandez Laura Angelica Benitez Ferrusquia Gregorio Vasquez Calvo Juan Pablo	Montero Álvarez Milene Vera Ortega Norma Arellano Lastra Arturo Castro Solís Adolfo Christian Ramírez Topete Mario
Modelo 3	**Circuito 1 distrito judicial 10**	Ariza Estrada Josue Isaias Canela Mayoral Julio Cesar Luna Escobedo Victor Octavio	García Peralta Nora Ileana Martínez Encarnación Lucero Grisel Martínez Ramírez Susana

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
			Ontiveros González Daniela Raquel Vez Félix Liliana Elizabeth Villalba Villarreal Yamil Yáñez Yllan Yonathan Mauricio
Modelo 4	N/A ya que es de cargos nacionales	N/A ya que es de cargos nacionales	N/A ya que es de cargos nacionales
Modelo 5	No se identifican	No se identifican	No se identifican
Modelo 6	**Circuito 8 distrito judicial 1**	Ramos Cortez Jazmin Sifuentes Reza Maria Elena Cazares Alonso Luis Alberto Meza Lopez Jose Alfredo Santamaria Ibarra Francisco Alberto Segura Martinez Jonas	Ureña Peralta María Revilla Muñoz Vanessa Esmeralda Zertuche Zertuche Raquel Rebeca Rodríguez Saucedo José Juan Castro Jordán Héctor Castañeda Ortiz Pedro Alberto
Modelo 7 (UTF 413)	**Circuito 8 Distrito 1**	Ramos Cortez Jazmin Sifuentes Reza Maria Elena Cazares Alonso Luis Alberto Meza Lopez Jose Alfredo Santamaria Ibarra Francisco Alberto Segura Martinez Jonas	Ureña Peralta María Revilla Muñoz Vanessa Esmeralda Zertuche Zertuche Raquel Rebeca Rodríguez Saucedo José Juan Castro Jordán Héctor Castañeda Ortiz Pedro Alberto
Modelo 8	**Circuito 30 Distrito 1 (UTF 483)**	Gonzalez Muñoz Maria Isela Martinez Silva Karla Ivette	Páez Hernández Virginia Trinidad Saavedra Galindo Ana Carolina

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
		Ruiz Ornelas Jenny Soto Martinez Lisbet Catalina Vásquez Godinez Adriana Alafita Saenz Bryan Mauricio Cardona Rivera Ruben Montes De Oca Galvez Arturo Perez Chavez David Tapia Salcedo Miguel Angel	Díaz Guzmán Paulina Consuelo Herrada Ávila Alberto Eduardo Osorio Álvarez Oscar Soto Reyes Javier
Modelo 9	**Circuito 11 Distrito 1 (UTF 530)**	Ambrósio Mondragón Monserrat Erandi Colin Ojeda Dulce Maria Fernandez Barrios Karla Fernanda Figueroa Cervantes Tania Vanessa Gallegos Montoya Celia Arreola Amante Luis Fernando Perez Contreras Salvador Alejandro Sanchez Diaz Barriga Daniel Sanchez Magaña Ramon	Bueno Gallegos Isela Estefanía Cárdenas Villaseñor Claudia Alquicira Vázquez Yaksi Kinari Salcedo Manzo Gabriela Pérez Santamaría Javier Linares Rivera Rafael López Rincón Jorge Díaz Bueno Roberto Henríquez Rodrigo Miguel Ángel
Modelo 10	**Circuito 1 Distrito 9 (UTF 535)**	Cañizo Vera Claudia Elizabeth Garcia Gonzalez Miriam Aide Gonzalez Barcena Salvador Andres Gutierrez Muñoz Jorge Arturo	Uribe Vidal Adriana Judith Caballero Martínez Yasser García Lara Jonathan Arturo Castillo Torres Ernesto Sinhué

		Magistraturas de Circuito	Juzgados de distrito
			Lara López Axel

**El color amarillo representa las candidaturas ganadoras y el color rojo las que no obtuvieron el triunfo.

Número de veces en acordeón.

Ahora bien, en el siguiente cuadro haremos la relación de cuántas veces aparece cada candidatura en los diez modelos de guía de votación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Candidatura	**Cantidad de veces en acordeón**
BATRES GUADARRAMA LENIA **ESPINOSA BETANZO IRVING**	7 de 10
AGUILAR ORTIZ HUGO **ESQUIVEL MOSSA YASMIN** **RIOS GONZALEZ MARIA ESTELA** **ORTIZ AHLF LORETTA** **FIGUEROA MEJIA GIOVANNI AZAEL** **GUERRERO GARCIA ARISTIDES RODRIGO,** **SARA IRENE HERRERIAS GUERRA**	8 de 10
MORALES IBAÑEZ MARISELA **SODI CUELLAR RICARDO ALFREDO**	1 de 10

Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Candidatura	**Cantidad de veces en acordeón**
BATIZ GARCIA GILBERTO DE GUZMAN **VALLE AGUILASOCHO CLAUDIA**	8 de 10

Tribunal de Disciplina Judicial	
Candidatura	**Cantidad de veces en acordeón**
MAYA GARCIA CELIA **DE GYVES ZARATE EVA VERONICA** **BATIZ VAZQUEZ BERNARDO** **GARCIA PEREZ INDIRA ISABEL** **H LEON TOVAR RUFINO**	8 de 10

Sala Regional Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	
Candidatura	Cantidad de veces en acordeón
GUEVARA Y HERRERA MARIA CECILIA **CEBALLOS DAZA JOSE LUIS** **MENDOZA ARAGON IXEL**	5 de 10
DIAZ RENDON SERGIO **FIGUEROA GAMEZ MEDELEYNE IVETT**	1 de 10

LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	
BARRERA AMADOR REBECA **CERVANTES BRAVO IRINA GRACIELA** **GUERRERO OLVERA SERGIO ARTURO** **CASTILLO TREJO RICARDO ARTURO** **GUZMAN GARCIA MARIA DE LOS ANGELES** **CAMACHO OCHOA ERNESTO** **GONZALEZ GONZALEZ EUSEBIA**	1 de 10
VAZQUEZ OROZCO MARIA GUADALUPE	2 de 10

MAGISTRATURAS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO:

De lo anterior se desprende que ninguna candidatura aparece en más de dos acordeones, tomando en cuenta que en el modelo cinco de acordeón, no se identifican las candidaturas para dichos cargos.

Del caudal probatorio aportado por las personas quejosas, tenemos que las pruebas aportadas se reducen a 336 guías de votación impresas, de las cuales existe el indicio de que fueron distribuidas en algunas colonias, alcaldías o distritos electorales, pero no se tiene certeza de quiénes las produjeron, quiénes las distribuyeron y mucho menos si influyeron en la ciudadanía y si fueron utilizadas el día de la jornada electoral.

Por tanto, esas pruebas técnicas no tienen valor probatorio alguno, de conformidad con los siguientes criterios:

> **Jurisprudencia 36/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.** El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se

deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Jurisprudencia 4/2014 PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN. De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas. tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Jurisprudencia 6/2005 PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de **pruebas técnicas,** con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o construidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

> **<u>Jurisprudencia 9/99</u> DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR.** El hecho de que la autoridad responsable no haya ordenado la práctica de **diligencias para mejor proveer** en la controversia que le fue planteada, no puede irrogar un perjuicio reparable por este tribunal, en tanto que ello es una facultad potestativa del órgano resolutor, cuando considere que en autos no se encuentran elementos suficientes para resolver. Por tanto, si un tribunal no manda practicar dichas diligencias, ello no puede considerarse como una afectación al derecho de defensa de los promoventes de un medio de impugnación, al constituir una facultad potestativa de la autoridad que conoce de un conflicto.

Estas diligencias para mejor proveer no fortalecen las pruebas técnicas aportadas por las partes. Concluyendo que no fueron efectivas para tener por acreditado el beneficio que se alega en favor de las candidaturas denunciadas, ni mucho menos para tener certeza de su producción, distribución y nexo causal entre uso y triunfo de las candidaturas ganadoras.

Incluso, existen deficiencias evidentes de algunas de estas diligencias, como lo son los cuestionarios elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, dado que su objetivo consistió en levantar testimonios para acreditar la distribución de diez modelos de guías de votación, en el ámbito territorial al que se circunscribía cada queja y que no cumple con la naturaleza jurídica que todo testimonio debe tener.

En principio de cuentas, debemos recordar que por criterio jurisprudencial, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se estableció que los procedimientos sancionadores se rigen por las reglas del Ius Puniendi, por tanto, cuando este tipo de cuestionarios se elaboren, deben atender a la naturaleza de lo que se pretende obtener, en el caso concreto, testimoniales, por ello, las preguntas deben atender a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

> ***Tesis XLV/2002, DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.*** Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del ius puniendi estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran

el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.

De lo anterior, se advierte que no se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes, relevantes o argumentativas. Para poder ubicar en los cuestionarios qué tipo de preguntas se formularon, primero debemos definir lo que se entiende por cada una:

- **Preguntas ambiguas o poco claras**: Aquellas que, por su redacción, no permiten al testigo comprender con exactitud lo que se le pregunta, o que pueden ser interpretadas de diferentes maneras. Estas preguntas dificultan la obtención de respuestas precisas y relevantes para el caso, y pueden llevar a confusiones o errores en la declaración.

- **Preguntas conclusivas:** Estas preguntas ya contienen la respuesta dentro de la pregunta misma, limitando la capacidad del testigo de declarar libremente y orientando su respuesta hacia la postura del interrogador.

- **Preguntas impertinentes**: Son aquellas que no guardan relación sustancial con el hecho que se está juzgando, por lo que no aportan relevancia alguna a la solución de la controversia.

- **Preguntas irrelevantes**: Que nada tienen que ver con los hechos que se están tratando en el juicio.

- **Preguntas argumentativas:** Introducen un argumento o conclusión que se pretende que el testigo confirme o rechace. Estas preguntas llevan implícita una inferencia o deducción lógica que favorece la postura de la parte que las formula.

Con base en las anteriores definiciones y respecto de las preguntas formuladas en los cuestionarios realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, se advierte lo siguiente:

Tipo	Preguntas	Análisis
Cuestionario 1 (Formato General)	1. Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México.	Se advierte que es una pregunta **conclusiva e insidiosa** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta. Además, no refiere un tiempo y un espacio en que sucedieron los hechos para efecto de dar una respuesta clara.
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 2	1.Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México; asimismo indique si observó la repartición y difusión de folletos con la imagen del candidato **Javier Arturo Campos Silva**	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 3	1.Indique si observó la realización de un evento consistente en una reunión vecinal, celebrada el veintitrés de mayo del dos mil veinticinco, en la Avenida Unidad Modelo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09089.	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	2.Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, ¿observó si participaron **Arturo Campos Silva**, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación y **Alexandra Ortega Lievana**, candidata Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación, de manera conjunta en actos de campaña electoral?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3.Señale si observó a la persona o personas que se encargaron de la realización de dicho evento. En su caso, ¿los identifica como vecinos de su colonia? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios?	Es una pregunta que carece de una estructura al contener varias preguntas en una sóla, por lo que no permite obtener una respuesta clara.

Tipo	Preguntas	Análisis
	¿Dichas personas portaban ropa que tenía algún símbolo o elemento gráfico que identificara como candidatos a Arturo Campos Silva, candidato a Magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Laboral correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación y Alexandra Ortega Lievana, candidata Magistrada del Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa correspondiente al Distrito Judicial 5 del Poder Judicial de la Federación? En caso afirmativo, ¿Puede indicar si en dicho evento se tuvo la presencia de propaganda utilitaria a favor de algún candidato? ¿Podría indicar en que consistió la realización del *evento* y si hicieron algún tipo de propaganda en beneficio de su campaña?	Se configura una pregunta **argumentativa** al buscar obtener la respuesta deseada infiriendo en el cuestionado.
	4.Indique si observó la repartición y difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se observan planillas donde aparecen diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	5. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	6.Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 4	1.Indique sí observó la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió propaganda de la otrora candidata **Martha Vanessa Barragán García.**	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 5	1.Indique sí observó la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones", los cuales se ilustran en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.

Tipo	Preguntas	Análisis
	propaganda de la otrora candidata **Mario Reséndiz Dorantes**	
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados.	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 6	1.Indique si observó la repartición el día **29 de mayo** de la presente anualidad, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como "acordeones" o "guías de votación", en las cuales ilustra en la siguiente tabla, en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial Federal:	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 7	1.Indique si observó los días **15 y 28** de mayo de la presente anualidad, la repartición, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como Acordeones", en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargos del Poder Judicial. Federal y de la Ciudad de México	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.
Cuestionario 8	1.Indique si observó el dla **31 de mayo** de la presente anualidad, distribución o difusión de propaganda impresa en formato de folletos conocidos como	Se advierte que es una pregunta **Conclusiva** porque te fuerza a contestar en un sentido y coacciona una respuesta.

Tipo	Preguntas	Análisis
	"acordeones", en los que se muestran planillas donde aparecen nombres de diversas personas candidatas a cargo del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México. En su caso, especifique si advirtió propaganda electoral en el cual contenga nombre y número de identificación de la otrora candidata **Lucy Rocio Durán Bonifaz:**	
	2. Si su respuesta fue afirmativa al punto anterior, señale si observó a la persona o personas que se encargaron de su repartición. En su caso, ¿los identifica como servidores públicos o pertenecientes a algún partido político? ¿Podría proporcionar elementos que permitan su identificación, tales como nombres y domicilios? ¿Dichas personas portaban ropa con algún símbolo o elemento gráfico que los identificara como personas candidatas, pertenecientes a algún partido político o ente de gobierno?	Se configura una pregunta **conclusiva** al inducir a una respuesta y **argumentativa** al realizar una inferencia para obtener la respuesta deseada.
	3. Comparta las aclaraciones que considere pertinentes respecto a los puntos previamente señalados	Este cuestionamiento encuadra en una pregunta **poco clara** y que puede ser interpretada de diferentes maneras, lo que dificulta la obtención de respuestas precisas.

Ahora bien, previo a analizar la idoneidad de las testimoniales levantadas en cada cuestionario, es preciso identificar el tipo de testigo que respondió el cuestionario y para ello, primero debemos tener claridad sobre los tipos de testigo conforme a la doctrina jurídica:

Testigos de oídas: Su testimonio se basa en lo que ha escuchado de otros. Aunque no está prohibido, su valor probatorio es menor.

- **Testigo presencial**: Vio directamente lo sucedido.
- **Testigo de referencia**: Sabe de los hechos por terceros.
- **Testigo pericial**: Posee conocimientos técnicos o científicos, relevantes para el caso como un médico o contador.
- **Testigo de identidad**: Reconoce a personas, firmas o voces.
- **Testigo calificado**: Su cargo o profesión le otorga mayor credibilidad (por ejemplo, un notario o funcionario público).

Derivado de lo anterior, se advierte que las personas que respondieron los cuestionarios referidos y que fungieron como testigos de los hechos materia de denuncia, fueron elegidos al azar sin comprobar que tuvieran el conocimiento mínimo de los hechos materia de investigación.

En consecuencia, el resultado fue que cuarenta y seis personas que respondieron el cuestionario se configuren como testigos de oídas y de referencia, los cuales no presenciaron los hechos ni tienen la posibilidad de abonar certeza de la distribución de la propaganda electoral denominada acordeones, asimismo, cincuenta y dos personas respondieron negativamente al cuestionario por lo que no pudieron aportar nada ni fungir como testigos y, únicamente treinta de las personas se consideran testigos de presenciales al haber respondido afirmativamente al cuestionario aplicado.

En consecuencia, estas diligencias resultan ineficaces para fortalecer los indicios que generan las pruebas técnicas.

En consecuencia, la única prueba que hace constar un solo hecho: le existencia de 336 guías de votación, son esas documentales privadas que obran en el expediente.

F) DESLINDES.

En la queja referida se realizaron 448 deslindes, correspondientes a todas las candidaturas denunciadas, los cuales, de conformidad con los artículos 39 de los Lineamientos para la fiscalización de los procesos electorales del Poder Judicial, federal y locales y 212 del Reglamento de Fiscalización, fueron calificados como válidos por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto al cumplir con los siguientes elementos:

a) Jurídico.
b) Oportuno.
c) Idóneo.

d) Eficaz.

Por lo que respecta al primer elemento, se consideró jurídico, al haberse presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización o a través de las Juntas locales o distritales.

Por cuanto hace al segundo elemento, referente a ser considerado oportuno, la Unidad refirió que los escritos de deslindes fueron presentados en el momento de dar respuesta al emplazamiento.

En cuanto a la idoneidad, señaló de forma específica que el escrito de deslinde era apropiado y adecuado al caso en concreto.

Por cuanto hace al último elemento, referente a ser eficaz, se tuvo por satisfecho, toda vez que, las candidaturas manifestaron accionar la herramienta que tuvieron a su alcance respecto de propaganda desconocida para deslindarse de ella.

De los referidos deslindes 139 corresponden a candidaturas ganadoras que fueron sancionadas, entre los cuales se encuentran 24 candidaturas a cargos nacionales.

Asimismo, se concluyó que los deslindes cumplieron con elementos establecidos por la norma sólo respecto de los gastos necesarios para la impresión y distribución de los acordeones o guías de votación, pero no así para repudiar o deslindarse del beneficio que estos les produjeron en sus campañas. Lo anterior, desde nuestra perspectiva, es una interpretación equivocada, e incurre en una falacia argumentativa.

Sin embargo, la Unidad pasó por alto que para tener por acreditada la responsabilidad indirecta *por tolerar propaganda que infrinja la normativa electoral* es necesario demostrar que las candidaturas conocieron del acto infractor, toda vez que, resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no están demostrado que haya tenido conocimiento, toda vez que, *las candidaturas tienen un deber de cuidado respecto de la propaganda en la que se difunde su*

imagen (por el beneficio que pueden obtener de ella), la exigencia de vigilancia debe de ser razonable, por el costo que implica. Así, se contempla, al menos, el costo de vigilar los medios por los que se puede difundir propaganda electoral y el costo de tomar las medidas pertinentes para evitar que continúe la difusión de la propaganda en los casos que lo amerite, pasando por alto el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 8/2025 ***RESPONSABILIDAD INDIRECTA. PARA ATRIBUIRLA A UNA CANDIDATURA ES NECESARIO DEMOSTRAR QUE CONOCIÓ DEL ACTO INFRACTOR.***

Máxime que, en la propia resolución, apartado 4.8 ¿Son válidos los deslindes que presentaron las otrora personas candidatas? se hace la afirmación expresa de que las candidaturas refirieron haber tenido conocimiento de la existencia de la propaganda denunciada y, específicamente, de la aparición de su nombre y número de candidatura, en el momento en que cada una de ellas fue emplazada.

Lo cual evidencia la incongruencia interna que existe en la resolución aprobada, al tener por válidos los deslindes en los que se aprecia que las candidaturas no conocieron previamente al emplazamiento la existencia de su nombre en dicha propaganda, por lo que, aunque hubieran tendido la posibilidad real de cesar con la repartición de dichos acordeones, esto resultaba materialmente imposible, aunado a que los emplazamientos se realizaron a partir del treinta y uno de mayo, por lo que, la conclusión a la que arribó la Unidad y aprobada por la mayoría de nuestros colegas resulta infundada y carente de motivación, esto es, que *no se advirtieron acciones materiales tendentes a su cese, en forma proporcional a la realización de sus actos de campaña que marcara el distanciamiento del beneficio que les generó la elaboración y distribución de las guías de votación y acordeones*.

G) IMPOSIBILIDAD DE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD INDIRECTA

la determinación deviene incongruente entre la investigación efectuada, sus razonamientos y lo resuelto, debido a que, no demuestra de qué forma se acredita el **conocimiento por parte de las candidaturas de la existencia o contenido de**

las guías de votación. Únicamente y de manera subjetiva, sostiene que por haber sido un hecho de interés general y encontrase vigente en redes sociales y medios de difusión, las candidaturas ya se encontraban compelidas a tener conocimiento de los actos y emprender acciones tendientes a impedir su continuación o distanciarse de los posibles efectos.

Como se advierte, la resolución basa sus conclusiones en meras conjeturas y sin sustento en las constancias que integran el expediente, incluso se reconoce que, ***no se desprenden elementos que evidencien el consentimiento, voluntad y conocimiento*** *previo a la producción de la propaganda denunciada.*

Por lo anterior, resulta a todas luces contradictorio y desproporcionado pretender sancionar cuando en la misma determinación se cita la inexistencia de voluntad de las candidaturas. Asimismo, la determinación precisa que, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, para atribuir una responsabilidad indirecta respecto del beneficio obtenido, se debe considerar las **acciones razonables** para impedir la continuidad del beneficio.

En efecto, en la resolución **no se establecen las acciones razonables** que las candidaturas debieron desarrollar para impedir la continuidad de los acontecimientos, máxime que nos encontramos ante una elección *inédita,* ello para cumplir con lo establecido por ese máximo órgano jurisdiccional, con los que se impone una carga desproporcionada a las candidaturas.

Dicho enfoque contraviene lo resuelto por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/2025**, en la que se estableció que:

> *"Para atribuir **responsabilidad indirecta** a una candidatura por tolerar propaganda que infrinja la normativa electoral, es necesario que se tengan elementos, **por lo menos en forma indiciaria, sobre el conocimiento del acto infractor**, en tanto que resultaría desproporcionado exigir el deslinde de actos respecto de los cuales no está demostrado que haya tenido conocimiento."*

La misma jurisprudencia subraya que **el beneficio que la propaganda pudiera representar para una candidatura no es, por sí solo, criterio suficiente para atribuir responsabilidad**, y que cualquier exigencia de vigilancia debe ser razonable y proporcional.

H) CONCLUSIONES.

De la investigación efectuada por la autoridad fiscalizadora resulta a todas luces contrario a derecho poder concluir en una posible responsabilidad por parte de alguna candidatura al no contar con elementos mínimos de convicción que impliquen un posible nexo o relación de los actos que se les atribuyen a las candidaturas, situación que la determinación pasa por alto y de manera subjetiva, sin fundamentos y alejados de toda valoración probatoria concluyen lo contrario, por lo cual, me lleva a disentir de la determinación adoptada por la mayoría del Consejo General del INE.

Por lo anterior, se advierte una **posible transgresión al principio de presunción de inocencia**, porque precisamente de la valoración de los medios de convicción no es posible vislumbrar la existencia de un posible beneficio y la responsabilidad de las candidaturas denunciadas, contrario a lo que la mayoría determinó.

En consecuencia, sancionar en tales condiciones implica una apreciación subjetiva, desprovista del debido respaldo jurídico y, con ello, se pone en entredicho el compromiso institucional con la justicia electoral, la objetividad en la fiscalización y la protección de los derechos de quienes participan en los procesos electorales.

Así, tal como quedó demostrado a la largo de este voto particular, no se acreditan circunstancias de modo (mecanismos de producción, entrega o distribución de guías de votación), tiempo (período exacto de repartición de guías de votación) y lugar (ámbito territorial de repartición de guías de votación), así como tampoco el número de guías de votación entregadas a la ciudadanía.

Mucho menos se acredita el nexo causal entre distribución o entrega de guías de votación y la influencia o uso el día de la jornada electoral que haya derivado en el triunfo de algunas de las candidaturas.

Por tanto, al no acreditarse el beneficio, ninguna de las candidaturas debió ser sancionada.

Por lo expuesto, emitimos el presente voto particular.

CONSEJERA ELECTORALES.

RITA BELL LÓPEZ VENCES. **NORMA IRENE DE LA CRUZ MAGAÑA.**

FIRMADO POR: LOPEZ VENCES RITA BELL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 5076515
HASH: 31603FA064721B72832686DBBEBA261E69899970BE672A975EAD39E8057D979D

FIRMADO POR: DE LA CRUZ MAGAÑA NORMA IRENE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto Nacional Electoral
ID: 5076515
HASH: 31603FA064721B72832686DBBEBA261E69899970BE672A975EAD39E8057D979D